

## CONTRATO DE TRANSFERENCIA

Señor Notario:

Sírvase extender en su registro de Escrituras Públicas, una de Contrato de Transferencia y Otorgamiento de Concesiones Mineras, en adelante el Contrato de Transferencia para la Transferencia y Otorgamiento de las Concesiones Mineras que conforman el Proyecto Minero Las Bambas (en adelante el "PROYECTO"), que otorga la empresa Activos Mineros S.A.C., en adelante ACTIVOS MINEROS, con R.U.C. N° 20103030791, inscrita en la Partida Electrónica N° 11924481 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, con domicilio en Av. Prolongación Pedro Miotta N° 421, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, Perú, representada por su Gerente General Victor Teodoro Carlos Estrella, identificado con D.N.I. N° 07571430, según Acuerdo de Directorio N° 01-139-2008, el cual se insertara; en favor de Xstrata Tintaya S.A. en adelante el ADQUIRENTE, con R.U.C. N° 20114915026, inscrita en la Partida Electrónica N° 11090439 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral XII, Sede Arequipa, con domicilio en Av. El Derby 055, Torre 1, Of. 902, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, Perú, debidamente representada por el señor Jose Nestor Marún, identificado con Carnet de Extranjería N° 000376321 según poderes que constan inscritos en el Asiento C00055 de la Partida N° 11090439 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral XII, Sede Arequipa.

Interviene en el Contrato de Transferencia, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION, con R.U.C. N° 20380799643 y domicilio en Av. Paseo de la Republica N° 3361, 9° Piso – San Isidro, Lima, la cual procede debidamente representada por su Director Ejecutivo, señor Jorge Alejandro León Ballén identificado con D.N.I. N° 09851165 designado por Resolución Ministerial N° 03-2010-EF de fecha 08 de enero de 2010 en adelante PROINVERSION.

A Activos Mineros y al Adquirente, se les denominara conjuntamente las PARTES.

### CLAUSULA PRIMERA

#### ANTECEDENTES

1.1 Mediante Resolución Suprema N° 102-92-PCM del 21 de febrero de 1992, se ratificó el acuerdo conforme al cual se incluyo a CENTROMIN en el Proceso de Promoción de la Inversión Privada a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674.

1.2 Con Resolución Suprema N° 016-96-PCM del 18 de enero de 1996, se ratificó el acuerdo conforme al cual se aprobó el nuevo Plan de Promoción de la Inversión Privada en CENTROMIN. Asimismo, con Resolución Suprema N° 246-2001-EF, se ratificó el acuerdo conforme al cual se aprobó la ampliación de dicho Plan de Promoción.

1.3 Al amparo de lo dispuesto en el literal b) del artículo 25 de Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por la Ley N° 28196, en virtud del Decreto Supremo N° 009-2004-EM, se aprobó la incorporación en el Proceso de Promoción de la Inversión Privada del área comprendida dentro del "área de suspensión de admisión de petitorios" dispuesta en el Decreto Supremo N° 045-2003-EM, respetando derechos adquiridos.



1.4 Con Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSION adoptado en sesión de fecha 22 de marzo de 2004, se aprobaron las bases y proyectos de contratos del Concurso Público Internacional PRI-80-03, Promoción de la Inversión Privada en el Proyecto.

1.5 Realizado el Concurso Público Internacional PRI-80-03, con fecha 31 de agosto de 2004 se adjudicó la Buena Pro a la empresa Xstrata (Schweiz) AG, según consta en el acta de la misma fecha. La empresa subsidiaria de Xstrata (Schweiz) AG que suscribió el Contrato de Opción de Transferencia del PROYECTO Las Bambas fue la empresa Xstrata Perú S.A.

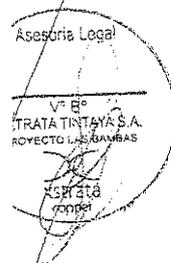
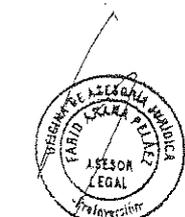
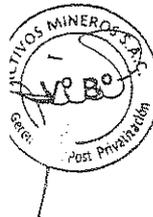
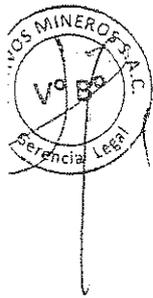
1.6 Mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSION adoptado en su sesión de fecha 22 de febrero de 2006, aprobó la cesión de posición contractual por parte de Centromin Perú S.A. a favor de la empresa Activos Mineros S.A.C. en todos los contratos vinculados al Proceso de Promoción de la Inversión Privada de la empresa CENTROMIN entre los que se encuentra el suscrito con Xstrata Perú S.A.

1.7 Por Escritura Pública de fecha 14 de diciembre de 2006, otorgada ante Notario de Lima, Dr. Oscar Eduardo Gonzáles Uria, la Empresa Minera del Centro del Perú S.A. – Centromin Perú S.A. transfirió a favor de la empresa Activos Mineros S.A.C. el 100% de las acciones y derechos en las concesiones mineras de Chalcobamba, Charcas, Ferrobamba y Sulfobamba de la que era titular, que incluye todos los derechos presentes, expectaticios y que se originen en el futuro respecto a los referidos activos, incluyendo las partes integrantes y accesorias y todo aquello que por hecho o derecho le correspondan sin limitación alguna.

1.8 Mediante acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSION en su sesión del 13 de Febrero de 2007, PROINVERSION autorizó la cesión de posición contractual respecto al Contrato de Opción de Transferencia del Proyecto Las Bambas, de Xstrata Perú S.A. a favor de Xstrata Tintaya S.A., sujeto a la intervención de Xstrata (Schweiz) AG como garante solidario de las obligaciones derivadas del mismo. En virtud de ello, con fecha 16 de febrero de 2007, Xstrata Perú S.A., con la intervención de Xstrata (Schweiz) AG, cedió su posición contractual en el Contrato de Opción de Transferencia del Proyecto Las Bambas a favor de Xstrata Tintaya S.A., asumiendo esta última la totalidad de los derechos y obligaciones de Xstrata Perú S.A. en el referido contrato de opción.

1.9 Mediante Decreto Legislativo N° 996 publicado con fecha 13 de marzo de 2008 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 082-2008-EF publicado con fecha 25 de junio de 2008, se aprobó el régimen aplicable a los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada destinados a la ejecución de programas sociales, los cuales serán transferidos a un Fondo Social constituido por una persona jurídica sin fines de lucro conforme a los términos y condiciones señalados en dicha norma.

1.10 En virtud del Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSION de fecha 19 de agosto de 2008 se aprobó la sustitución del régimen del Fideicomiso Aporte Social Proyecto Las Bambas en el marco de lo establecido en la Ley 28401 por el del Fondo Social Las Bambas conforme al Decreto Legislativo citado en el numeral precedente y a su Reglamento, para lo cual Xstrata Tintaya S.A. y PROINVERSION con



fecha 18 de setiembre de 2008 suscribieron un addendum modificatorio al Contrato de Opción de Transferencia del Proyecto Minero Las Bambas en el que se establece la sustitución del régimen del Fideicomiso Social por el del Fondo Social.

1.11 A través del Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSION en su sesión de fecha 24 de julio de 2009, precisado mediante Acuerdo de fecha 28 de agosto de 2009, se autorizó la suscripción del Nuevo Contrato de Opción para la transferencia y otorgamiento de las concesiones mineras que conforman el Proyecto Minero Las Bambas (el cual contiene como anexo el modelo del presente Contrato de Transferencia) entre la empresa Xstrata Tintaya S.A. y Activos Mineros S.A.C. con la intervención de Xstrata (Schweiz) AG y PROINVERSION.

1.12 Mediante Escritura Pública de fecha 29 de octubre de 2009 se suscribió el Nuevo Contrato de Opción para la Transferencia y Otorgamiento de las Concesiones Mineras que conforman el Proyecto Las Bambas, entre la empresa Xstrata Tintaya S.A. y Activos Mineros S.A.C. con la intervención de Xstrata (Schweiz) AG y PROINVERSION.

1.13 El ADQUIRENTE de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5.2 del Contrato de Opción, mediante carta notarial remitida a PROINVERSION de fecha 2 de agosto de 2010, ha comunicado su decisión de ejercer el derecho para la transferencia y obtención de la titularidad de los Bienes; acompañando a dicha comunicación el sustento de los requisitos a que se refiere el numeral 5.1 del Nuevo Contrato de Opción, los que han sido aprobados por PROINVERSION según acuerdo del Comité Pro Valor de fecha 19 de agosto de 2010; que Usted Señor Notario se servirá insertar conjuntamente con la mencionada carta notarial.

Los términos del Contrato de Transferencia que se encuentran en mayúsculas, tienen el mismo significado que se les da en las bases, el Contrato de Opción y el Nuevo Contrato de Opción, en su caso, salvo que se establezca expresamente algo distinto en el Contrato de Transferencia.

## CLAUSULA SEGUNDA

### OBJETÒ DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA

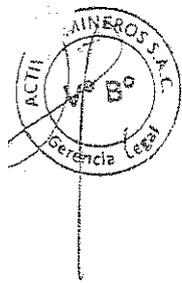
De acuerdo con los antecedentes descritos en la Clausula Primera, en virtud del Contrato de Transferencia, Activos Mineros transfiere en favor del ADQUIRENTE, la titularidad de las concesiones referidas en el literal a) del numeral 3.1 y de los otros activos indicados en el numeral 3.2.

Asimismo, el Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Rural – INACC, ahora Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET, conforme al Decreto Supremo N° 009-2004-EM y numeral 5 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 018-92-EM modificado por Decreto Supremo N° 024-2004-EM y N° 056-2010-EM, ha otorgado al adquirente las concesiones mineras correspondientes al área que se indica en el literal b) del numeral 3.1. Las resoluciones correspondientes se adjuntan en Anexo 1.

## CLAUSULA TERCERA

### LOS BIENES

Los Bienes que comprenden el PROYECTO, y que se transfieren u otorgan en concesión minera al ADQUIRENTE, (en adelante, los BIENES), son los siguientes:



### 3.1 CONCESIONES MINERAS (EN ADELANTE, LAS CONCESIONES)

A) Las concesiones mineras de ACTIVOS MINEROS que se indican a continuación:

CONCESIONES	FICHA	ASIENTO	N° PARTIDA	CODIGO	HAS.
CHALCOBAMBA	005455	02	20002948	05580414Z05	600
FERROBAMBA	005452	02	20002945	05580414Z02	400
SULFOBAMBA	005453	02	20002946	05580414Z04	400
CHARCAS	005454	02	20002947	05580414Z03	400
SUB TOTAL					1,800

B) Las concesiones mineras otorgadas por el Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero – INACC, ahora Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET de acuerdo al artículo 2 del Decreto Supremo N° 009-2004-EM y al numeral 5 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 018-92-EM modificado por Decreto Supremo N° 024-2004-EM y N° 056-2010-EM, respecto del "área de suspensión de admisión de petitorios" según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 045-2003-EM, respetando derechos adquiridos, y que está identificada con las siguientes coordenadas UTM de la zona 18, PSAD56:

VÉRTICE	NORTE	ESTE
1	8451000	798000
2	8437000	798000
3	8437000	773000
4	8451000	773000

Dentro del "área de suspensión de admisión de petitorios" se encuentran las concesiones mineras de Activos Mineros señaladas en el literal a) precedente y 136.3 has. de una concesión minera prioritaria de un tercero. Asimismo, se encuentran las áreas con derechos adquiridos indicadas por el INACC (hoy INGEMMET) con Oficio N° 645-2004-INACC/J incluido en la sala de datos.

Las concesiones mineras a que se refiere el presente literal se describen en las Resoluciones del INGEMMET que se especifican en el Anexo 1 y forman parte integrante del presente Contrato.

### 3.2 OTROS ACTIVOS

A) La información existente en la sala de datos de CENTROMIN (ahora ACTIVOS MINEROS)

B) Los testigos de las perforaciones almacenados en el depósito de Ferrobamba y las muestras de los rechazos y pulpas de los testigos de las perforaciones almacenadas en el depósito del Callao de CENTROMIN (hoy ACTIVOS MINEROS).

### CLAUSULA CUARTA CONTRAPRESTACION.

Como contraprestación por la transferencia y otorgamiento de los BIENES indicados en la Clausula Tercera y por el aprovechamiento de los recursos naturales que sean extraídos de las CONCESIONES, el ADQUIRENTE se obliga a pagar a PROINVERSIÓN un monto de Trece Millones Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 13'500,000.00) más los impuestos de Ley, a la suscripción del Contrato de Transferencia. ACTIVOS MINEROS deberá entregar el comprobante de pago respectivo que cumpla con las formalidades de ley.

## CLAUSULA QUINTA

### REGALIAS

El ADQUIRENTE pagara una contraprestación económica al Estado por la explotación de los recursos de las concesiones (en adelante las REGALIAS), en los términos que se indican a continuación:

#### 5.1 MONTO Y BASE DE CÁLCULO

Las REGALIAS serán un porcentaje fijo ("flat") de tres por ciento (3%) calculado sobre el valor de los ingresos netos anuales provenientes de la venta de todos los recursos minerales extraídos de las CONCESIONES y comercializados bajo cualquier forma.

El valor de la venta de los mencionados recursos minerales extraídos de las CONCESIONES por el ADQUIRENTE, será el que corresponda a cualquier proceso o procesos productivos que lleve a cabo el ADQUIRENTE. Para tal efecto, el proceso o procesos productivos a través de los cuales se explotara los recursos de las CONCESIONES, no podrán ser de un grado de procesamiento de los minerales menor que el de los que se utilizan para producir concentrados de cobre, cátodos de cobre por lixiviación, oro bullon por cianuración u otros productos mineros de similar grado de elaboración.

Para efectos de la presente clausula, se entenderá por ingresos netos a los ingresos netos gravables de la tercera categoría provenientes de la venta de mineral en cualquiera de sus formas, devengados anualmente y determinados de conformidad con la legislación del impuesto a la renta que sea aplicable al ADQUIRENTE. En lo relacionado con el concepto de devengado, será de aplicación lo establecido en las normas internacionales de contabilidad.

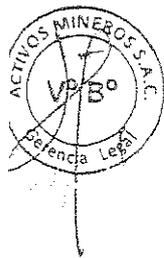
El ADQUIRENTE pagara las REGALIAS a partir del inicio de la comercialización de los minerales provenientes de las CONCESIONES y en tanto existan ingresos provenientes de operaciones comerciales realizadas como resultado de la explotación de las CONCESIONES.

#### 5.2 INICIO DE OPERACIONES COMERCIALES

El inicio de las operaciones comerciales estará constituido por la fecha de la primera facturación correspondiente a la primera transferencia de mineral extraído de las CONCESIONES. En este sentido, la comercialización comprende todo acto como venta, permuta o cualquier otro mecanismo que utilice el ADQUIRENTE para la transferencia de los minerales extraídos de las CONCESIONES, sea a título oneroso o gratuito.

#### 5.3 LIQUIDACION

Las REGALIAS se liquidaran y pagaran preliminarmente por mes calendario vencido, contado a partir del inicio de las operaciones comerciales. Dicha liquidación y pago preliminar se calculara aplicando la tasa de 3% sobre el total de la facturación por las ventas de minerales extraídos de las CONCESIONES y comercializados en cualquier forma durante el mes respectivo.



Asimismo, dentro de los quince (15) días de vencido cada semestre, el ADQUIRENTE efectuara una liquidación semestral, realizándose los ajustes que pudieran corresponder como resultado de la comparación entre las regalías que correspondan a los ingresos netos devengados durante el semestre respectivo por las ventas de minerales extraídos de las CONCESIONES en cualquier forma, de acuerdo a los términos de la Ley del Impuesto a la Renta, y los pagos preliminares realizados en función a la facturación mensual señalados en el párrafo anterior.

De manera similar y con el mismo propósito mencionado en el párrafo anterior, dentro de los primeros quince (15) días del mes de abril de cada año, comenzando por el segundo año contado a partir de iniciada la operación comercial, el ADQUIRENTE efectuara una liquidación anual.

Si al inicio del cuarto año contado a partir de la suscripción del Contrato de Transferencia, el ADQUIRENTE no hubiese iniciado sus operaciones comerciales, pagara como REGALIAS un monto anual ascendente a Setecientos Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$750,000.00), el cual se incrementara anualmente en forma acumulativa, en Doscientos Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$250,000.00) hasta que se inicien las operaciones comerciales. En tal virtud, de no haberse iniciado las operaciones comerciales al comenzar el quinto año, el ADQUIRENTE pagara como regalías un monto anual ascendente a Un Millón de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1'000,000.00), y así sucesivamente hasta que se inicien las operaciones comerciales.

#### 5.4 FECHA DE PAGO

El ADQUIRENTE pagara las regalías dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del mes respectivo, en función a la facturación presentada al Supervisor conforme se indica en el numeral 5.5. El pago se efectuara en dólares de los Estados Unidos de América a través de depósito bancario de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente o según instrucciones de PROINVERSION.

Vencidos los quince (15) días antes señalados, el ADQUIRENTE habrá incurrido automáticamente en mora sin necesidad de requerimiento alguno. A partir de ese momento se devengarán intereses de acuerdo a la tasa de interés aplicable a las obligaciones tributarias.

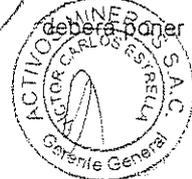
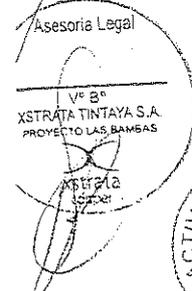
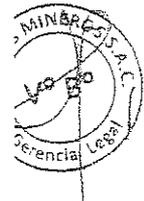
Los pagos referidos en el último párrafo del numeral 5.3 que eventualmente se devenguen, se efectuarán proporcionalmente en forma mensual, siendo igualmente aplicables a dichos pagos, los plazos e intereses establecidos en el presente numeral.

En caso que como resultado de la liquidación semestral o de la liquidación anual, se requieran efectuar reajustes a los pagos mensuales realizados, los pagos correspondientes se realizarán dentro de los quince (15) días siguientes de realizada la liquidación semestral o anual, según lo señalado en el numeral 5.5. Vencido tal plazo se incurrirá en mora automática siendo aplicable lo dispuesto en el segundo párrafo del presente numeral. En caso que como resultado de la liquidación semestral o anual hubieren pagos en exceso, los mismos serán considerados como parte de pago de las REGALIAS correspondientes al mes o meses siguientes.

#### 5.5 SUPERVISION

Para efectos de la supervisión de los pagos mensuales preliminares a que se hace mención en el primer párrafo del numeral 5.3, el ADQUIRENTE deberá poner a disposición del Supervisor, dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del mes respectivo, todas las facturas emitidas durante dicho mes.

Asimismo, para efectos de la supervisión de la determinación de los ingresos netos, el ADQUIRENTE deberá poner a disposición del Supervisor, dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de su



declaración jurada mensual del Impuesto a la Renta correspondiente al mes en que deba de efectuarse cualquiera de las liquidaciones semestrales a las que se hace mención en el numeral 5.3, las partes pertinentes de sus registros contables en donde consten las ventas devengadas durante el semestre correspondiente, así como la documentación sustentadora respectiva.

De igual manera, dentro de los quince (15) primeros días del mes de abril de cada año, el ADQUIRENTE deberá entregar al Supervisor sus estados financieros auditados y copia legalizada de la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta del año anterior.

La información sobre los ingresos netos que presente el ADQUIRENTE al Supervisor conforme al presente numeral, será comparada con los ingresos netos que señale en su declaración jurada anual del Impuesto a la Renta y demás información presentada, para efectos de que el supervisor lleve a cabo la liquidación anual de las REGALIAS. En caso existan diferencias, las REGALIAS serán ajustadas en función a los ingresos que determine la Autoridad Tributaria o, en su caso, en función a lo que se determine por resolución firme y consentida de Autoridad Administrativa o Judicial. En virtud de ello, el Supervisor podrá reclamar al ADQUIRENTE cualquier reajuste de las REGALIAS pagadas durante el año que corresponda, incluyendo el correspondiente interés calculado desde la fecha en que se devengó el ingreso que debió determinar una mayor pago de REGALIAS, hasta la fecha de pago efectivo, de acuerdo a la tasa de interés aplicable al pago de obligaciones tributarias. El derecho de efectuar el reclamo subsistirá mientras subsista la capacidad de la Autoridad Tributaria de revisar la mencionada declaración jurada.

El Supervisor podrá solicitar al ADQUIRENTE cualquier otra información adicional que razonablemente sirva para verificar el mineral comercializado durante un determinado mes, para lo cual podrá nombrar auditores para la revisión de la información financiera. El pago de los auditores será de cargo del Supervisor.

La presentación por el ADQUIRENTE de información falsa constituye causal de resolución del Contrato de Transferencia, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

#### 5.6 CARGA

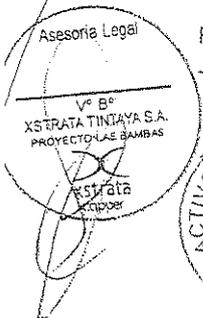
Las REGALIAS se constituyen como carga de las CONCESIONES. En tal sentido, corresponde al titular de las CONCESIONES el pago de las REGALIAS establecidas en el Contrato de Transferencia. Dicha carga se anotara en las Fichas Registrales de las CONCESIONES.

#### 5.7 OTRAS DISPOSICIONES

El cien por ciento (100%) del monto obtenido por concepto de REGALIAS será distribuido de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, y en sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias. Asimismo, la utilización, administración y recaudación de las REGALIAS se sujetara a lo establecido en dichas normas. En su defecto, PROINVERSION establecerá lo que resulte aplicable.

De acuerdo a lo establecido en la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28258, modificada por la Ley N° 28323, el ADQUIRENTE está obligado únicamente al pago de las REGALIAS estipuladas en el Contrato de Transferencia.

En caso de derogación de la Ley N° 28258, el ADQUIRENTE acepta que se continuara aplicando las REGALIAS establecidas en la presente cláusula, como una contraprestación derivada del Contrato de Transferencia, no pudiendo en ningún caso cuestionarse su validez o pretenderse su inaplicación.



CLAUSULA SEXTA

APORTE SOCIAL

6.1 APORTE SOCIAL

EL ADQUIRENTE como parte de la contraprestación referida en la Cláusula Cuarta, se obliga a efectuar pagos a PROINVERSIÓN, denominados Aportes Sociales, los que serán depositados en un fondo en fideicomiso (ahora fondo social) , destinado exclusivamente a la ejecución de proyectos de inversión en la zona de influencia del PROYECTO, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 996 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2009-EF que ACTIVOS MINEROS entregará el comprobante de pago respectivo cumpliendo las formalidades de ley.

6.2 MODALIDAD DE APORTES

El pago del Aporte Social, se efectuará en los términos siguientes:

a) Aporte Social por Transferencia

Por el monto de Trece Millones Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 13'500,000.00) más los impuestos de ley. Este Aporte se efectuará en la fecha de suscripción del Contrato de Transferencia.

b) Aporte Social durante la Construcción

Durante los tres (3) primeros años contados a partir de la suscripción del Contrato de Transferencia: Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 500,000.00) más los impuestos de ley. Estos Aportes se efectuarán dentro de los quince (15) días anteriores al vencimiento de cada periodo anual.

CLAUSULA SETIMA

COMPROMISO DE INVERSION DE DESARROLLO

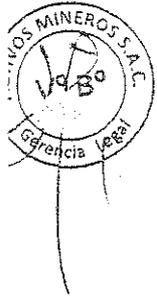
7.1 Compromiso de Inversión de Desarrollo

De conformidad con el Estudio presentado para ejercer la opción minera, el ADQUIRENTE deberá cumplir con ejecutar inversiones acreditables en el PROYECTO por un monto no menor a Dos Mil Novecientos Diecinueve Millones Cuatrocientos Treinta y Seis Mil Cien Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2'919,436,100.00) (70% del costo de capital de desarrollo del PROYECTO) en el plazo de cuatro (04) años, contados a partir de la suscripción del Contrato de Transferencia.

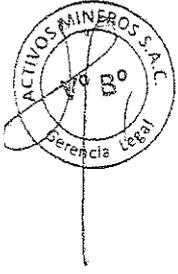
El Estudio aprobado por PROINVERSIÓN conforme a la Cláusula Quinta del Contrato de Opción, podrá ser objeto de mejoras y modificaciones, siempre y cuando no se afecte el cumplimiento de las condiciones establecidas en dicha Cláusula. Dichas mejoras y modificaciones serán comunicadas a PROINVERSION.

7.2 Inversiones Acreditables

Se consideran como Inversiones Acreditables para efectos de la ejecución del Compromiso de Inversión de Desarrollo, las realizadas en adquisiciones o pagos de servicios, efectivamente desembolsados y que serán considerados en los balances del ADQUIRENTE como activos fijos tangibles o intangibles, en:



- a) Estudios técnicos, ambientales y financieros, incluyendo pruebas metalúrgicas.
- b) Prospección y exploración.
- c) Construcción de obras y adquisición de maquinarias y equipos mineros necesarios para el desarrollo del PROYECTO, incluyendo carreteras, puentes y facilidades portuarias, entre otros.
- d) Remediación de los daños ambientales originados por las labores de exploración y desarrollo, así como garantías ambientales y otros costos relativos a la conservación del medio ambiente.
- e) Seguros, fletes, derechos arancelarios y todos los tributos que pague el ADQUIRENTE en cumplimiento de su Compromiso de Inversión que no sean recuperables como crédito fiscal.
- f) Costos financieros que correspondan a la etapa de desarrollo y construcción, incluyendo comisiones derivadas de la emisión de cartas fianzas o "stand by letters of credit" y que como tales se incorporen al activo.
- g) Inversión social en zonas de influencia del PROYECTO, en educación, salud, infraestructura vial, saneamiento, electrificación rural, recreación, deportes y proyectos de desarrollo sostenible en general.
- h) Pagos por la adquisición de terrenos, derechos de acceso, servidumbres, uso minero, así como cualquier otro pago de naturaleza similar.



Se deja constancia que esta enumeración es enunciativa, mas no taxativa ni limitativa. En tal sentido, se considerarán otras inversiones siempre que califiquen como tales de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en el Perú. En ningún caso se considera como inversión acreditable los montos pagados como contraprestación de acuerdo a las cláusulas Cuarta, ni los aportes referidos en la Cláusula Sexta.

### 7.3 Supervisión

Para acreditar el monto de las inversiones realizadas, el ADQUIRENTE deberá presentar anualmente una declaración jurada refrendada por una firma de auditores independientes de reconocido prestigio internacional elegida por el Supervisor entre un mínimo de tres (3) firmas propuestas por el ADQUIRENTE, de la relación de empresas de auditores que se indican en el Anexo 2.

La propuesta del ADQUIRENTE debe presentarse al Supervisor, dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento del periodo anual que se auditara. De lo contrario, el Supervisor designará a la firma de auditores sin tomar en cuenta las propuestas presentadas por el ADQUIRENTE.

La declaración jurada deberá ser presentada al Supervisor dentro de los sesenta (60) días de concluido cada período anual.

Los honorarios de los auditores serán asumidos por el Supervisor.



### 7.4 Penalidad y Resolución del Contrato de Transferencia

En caso que al concluir el Quinto Año de suscrito el Contrato de Transferencia, el ADQUIRENTE no haya cumplido con ejecutar el monto del Compromiso de Inversión de Desarrollo indicado en el numeral 7.1, siempre que dicha inversión no sea objeto de disputa de acuerdo a la Clausula Décimo Séptima, deberá pagar una penalidad equivalente al 30% del monto de dicho compromiso que no haya sido ejecutado.

Para tal efecto, el Supervisor requerirá el pago de la penalidad al ADQUIRENTE, quien deberá cumplir con dicho pago dentro de un plazo no mayor de quince (15) días. En caso contrario, se procederá a la ejecución de la garantía a que se refiere el numeral 8.1.1, y en caso que el monto de esta garantía no



cubra el monto total de la penalidad, el saldo deberá ser pagado mediante transferencia bancaria en la cuenta que indique el Supervisor. En caso que no se proceda al pago total de la penalidad en un plazo no mayor de quince (15) días de haberse ejecutado la fianza, el Contrato de Transferencia quedará resuelto en forma automática, siendo aplicable lo dispuesto en el numeral 14.2.

El pago de la penalidad exime al ADQUIRENTE de sus obligaciones derivadas del Compromiso de Inversión de Desarrollo.

## CLAUSULA OCTAVA.

### GARANTIAS.

#### 8.1 Garantías

El ADQUIRENTE deberá cumplir con entregar y mantener vigentes las siguientes garantías en los términos que se indican a continuación:

##### 8.1.1 Garantía del Contrato de Transferencia

Esta garantía debe ser entregada por el ADQUIRENTE en la fecha de suscripción del Contrato de Transferencia, en sustitución de la garantía entregada como optante. Se garantiza el cumplimiento de la ejecución del Compromiso de Inversión de desarrollo y otras obligaciones contractuales.

La garantía se emitirá por el monto de Treinta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 30'000,000.00). Esta garantía deberá mantenerse vigente hasta concluir la verificación de la ejecución del compromiso de inversión de desarrollo.

##### 8.1.2 Segunda Garantía del Contrato de Transferencia

Esta garantía debe ser entregada por el adquirente al inicio del sexto año contado a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Transferencia o luego de la verificación del cumplimiento del Compromiso de Inversión de Desarrollo, lo que ocurra primero, en sustitución de la garantía señalada en el numeral precedente. Se garantiza el cumplimiento del pago de REGALÍAS y en general todas las obligaciones contractuales restantes.

La garantía se emitirá por el monto de Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 500,000.00). Esta garantía deberá mantenerse vigente durante la ejecución del Contrato de Transferencia.

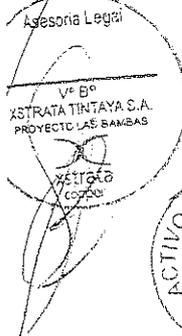
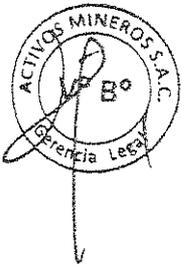
#### 8.2 Características

Las garantías a que se refieren los numerales 8.1.1 y 8.1.2 deberán ser cartas fianzas emitidas a favor de PROINVERSION con carácter de irrevocables, incondicionadas, sin beneficio de excusión, solidarias, de realización automática y renovables anualmente por el plazo que se indica en dichos numerales.

Alternativamente las garantías podrán ser cartas de crédito bajo la forma de "stand by letter of credit", con las mismas características de las cartas fianzas indicadas, avisadas y confirmadas por un banco local de primer nivel. Dichas garantías deben emitirse de acuerdo a los modelos contenidos en los anexos D-II y D-III de las bases, por los bancos señalados en anexos G y H de las bases.

#### 8.3 Ejecución

Las garantías referidas en los numerales 8.1.1 y 8.1.2 podrán ser ejecutadas por PROINVERSION en los supuestos expresamente indicados en dichos numerales, así como en caso de incumplimiento de uno de



los pagos señalados en la cláusula quinta y numeral 6.2 y, en general, frente al incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el contrato de transferencia.

Las garantías se ejecutarán dentro de los plazos y conforme a los procedimientos establecidos en las cláusulas del presente Contrato de Transferencia. En los casos en que no haya previsto un procedimiento específico, para efectos de la ejecución de las garantías, PROINVERSION requerirá el cumplimiento de la obligación al ADQUIRENTE, especificando con claridad la naturaleza y el monto del incumplimiento y otorgándole un plazo de subsanación no mayor a noventa (90) días, según la naturaleza del incumplimiento. Vencido dicho plazo sin que el adquirente haya subsanado el incumplimiento se procederá a la ejecución de la garantía.

En caso de ejecución de las garantías, el adquirente deberá cumplir con entregar una nueva carta fianza bajo las condiciones señaladas en los numerales 8.1 y 8.2, dentro de un plazo no mayor de quince (15) días. De no cumplirse con la entrega de una nueva carta fianza en sustitución de la ejecutada, se procederá a la resolución del Contrato de Transferencia, sin devolución alguna de los pagos e inversiones efectuadas y sin perjuicio de las acciones legales respectivas.

En la eventualidad de la ejecución de la carta fianza o "stand by letter of credit" por incumplimiento, PROINVERSIÓN podrá requerir al banco emisor de la garantía, únicamente el pago del monto de la obligación efectivamente incumplida, cuyo monto fuera notificado al adquirente. Una vez pagado el monto antes referido, se dará por cumplida la obligación que generó la ejecución de la carta fianza o "stand by letter of credit".

## CLAUSULA NOVENA

### CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

#### 9.1 Suspensión de Obligaciones

En caso que sobreviniese un caso fortuito o un evento de fuerza mayor de acuerdo con lo establecido en el artículo 1315 del Código Civil o hechos no directamente atribuibles a negligencia del adquirente, conforme al artículo 1317 del Código Civil, se suspenderán las obligaciones del contrato de transferencia directamente afectadas por dicho evento, incluyendo las obligaciones económicas, de ser el caso.

Se considera caso fortuito, fuerza mayor o hechos no directamente atribuibles a negligencia del adquirente, entre otros, la imposibilidad debidamente comprobada de llevar adelante las labores de exploración, desarrollo y construcción, en razón de situaciones de agitación social, movimientos locales o regionales de oposición al PROYECTO o la interposición de acciones judiciales o administrativas que detengan o impidan la ejecución del mismo; asimismo, se incluye dentro de tales conceptos, la no obtención de autorizaciones, permisos, licencias, servidumbres, derechos de paso y cualquier otro que pueda ser necesario para llevar a cabo las actividades de exploración, desarrollo y construcción; salvo que cualquiera de las circunstancias antes mencionadas derive de causas imputables al ADQUIRENTE.

La suspensión se mantendrá mientras los hechos aludidos impidan al ADQUIRENTE cumplir con las obligaciones que hubieran sido afectadas por los hechos indicados en el presente numeral

En todos los casos el adquirente hará los esfuerzos que sean comercialmente razonables para ejecutar sus obligaciones lo más pronto posible. Asimismo, el ADQUIRENTE deberá en todo momento continuar con la ejecución de las obligaciones contractuales no afectadas por dicha causa, siempre que el objeto principal para el que fue suscrito el presente Contrato de Transferencia, de acuerdo a la Cláusula Segunda, pueda seguirse ejecutando, y deberá mantener vigente la garantía señalada en el numeral 8.1,



según corresponda.

## 9.2 Procedimiento

Producido el caso fortuito, el evento de fuerza mayor o cualquiera de los hechos no directamente atribuibles a negligencia del adquirente conforme al numeral 9.1, si ellos afectaran el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato de transferencia, el ADQUIRENTE deberá comunicar por escrito a PROINVERSION, dentro de los quince (15) días de producidos los hechos, sobre la ocurrencia de tal o tales acontecimientos. En la misma comunicación el ADQUIRENTE deberá precisar la relación de causalidad que existe entre el acontecimiento y la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones, así como los aspectos que se verían afectados.

PROINVERSION responderá por escrito aceptando o no las razones que fundamentan la causal dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes de recibida la notificación antes mencionada. Vencido dicho plazo sin que exista pronunciamiento alguno por parte de PROINVERSION, se entenderán aceptadas las razones expuestas.

En caso de discrepancia respecto a la existencia de caso fortuito, del evento de fuerza mayor o de los hechos no directamente atribuibles a negligencia del adquirente, la misma será sometida al mecanismo de solución de controversias previsto en la Cláusula Décimo Séptima.

## 9.3 Cumplimiento de obligaciones

El ADQUIRENTE deberá proceder inmediatamente a reiniciar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones contractuales afectadas, luego que dicha causa o causas, así como aquellos efectos que impidan dicho cumplimiento, hubieren desaparecido, para lo cual deberá dar aviso a PROINVERSION, dentro de los quince (15) días siguientes de desaparecida la causa y tales efectos. Las partes podrán colaborar entre ellas para superar las circunstancias existentes.

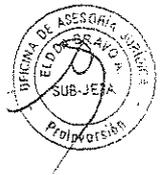
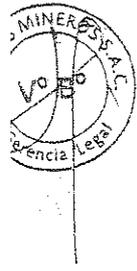
El tiempo de suspensión durante el cual los efectos del caso fortuito, del evento de fuerza mayor o de los hechos no directamente atribuibles a negligencia del adquirente afecten el cumplimiento de las obligaciones, será agregado al plazo previsto para el cumplimiento de las obligaciones afectadas. En este caso, dentro de los quince (15) días siguientes a la solicitud escrita del adquirente, PROINVERSION deberá pronunciarse por escrito sobre la prórroga del plazo y mediante carta notarial cursada al ADQUIRENTE.

## 9.4 Suspensión mayor a doce meses

En caso que el adquirente se vea afectado por causa de caso fortuito, de un evento de fuerza mayor o por hechos no directamente atribuibles a negligencia del ADQUIRENTE, que le impida completar su obligación vencido el término de doce (12) meses consecutivos contados a partir del momento en que cualquiera de esos eventos se produjo, a iniciativa de cualquiera de las partes y de común acuerdo, podrán decidir una solución equitativa, dentro del espíritu que animo a las partes a la celebración del Contrato de Transferencia bajo las disposiciones establecidas en la Cláusula Décimo Séptima.

## 9.5 Eventos No Aplicables

Respecto a cualquiera de las obligaciones asumidas por el adquirente en virtud de este contrato de transferencia, no constituye causal de caso fortuito o evento de fuerza mayor, o hecho no atribuible directamente a negligencia del inversionista, la quiebra, insolvencia o iliquidez del adquirente, la variación



del tipo de cambio, la variación de los precios por cualquier motivo, el incremento de las tasas de interés, la libre disponibilidad de los montos depositados o acreditados en cuentas bancarias u otras circunstancias que no califiquen como caso fortuito, fuerza mayor o hechos no atribuibles directamente al adquirente de acuerdo a la ley peruana.

## CLAUSULA DECIMA

### OBLIGACIONES DEL ADQUIRENTE EN ASUNTOS AMBIENTALES

#### 10.1 Declaración

El ADQUIRENTE declara que conoce la normatividad legal vigente sobre el control y protección ambiental aplicable a la actividad minera y se obliga a realizar las acciones administrativas que correspondan ante la autoridad competente para obtener las aprobaciones que se requieran al realizar las actividades de explotación. Con este fin, ACTIVOS MINEROS, le proporcionara la autorización o autorizaciones que sean necesarias para realizar dicha tramitación en lo que respecta a las concesiones referidas en el literal a) del numeral 3.1. Asimismo, en lo que respecta a las concesiones referidas en el literal b) del numeral 3.1, el adquirente efectuara los trámites de acuerdo a la legislación vigente.



#### 10.2 Responsabilidades

A partir de la suscripción del presente documento el ADQUIRENTE asume las siguientes obligaciones:



10.2.1 Mitigación y control de los desmontes, efluentes, relaves, residuos y emisiones que se originan en las CONCESIONES, áreas e instalaciones transferidas a el ADQUIRENTE, y que son atribuibles a sus actividades, de conformidad con la legislación vigente.

10.2.2 Remediación de los impactos ambientales generados por las actividades de exploración y explotación en las CONCESIONES, atribuibles a ACTIVOS MINEROS y sus antecesores.

10.2.3 Reclamos de terceros por daños ambientales atribuibles a las actividades y operaciones de el adquirente en las CONCESIONES, o que resulten del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Cláusula.



10.2.4 Pasivos ambientales existentes a la fecha de suscripción del Contrato de Transferencia y cualquier reclamo de terceros por tales pasivos, quedando ACTIVOS MINEROS, PROINVERSIÓN y cualquier otra entidad del Estado, exceptuado de cualquier responsabilidad por tales pasivos.

10.2.5 En general las obligaciones ambientales establecidas en la legislación vigente, incluyendo la ejecución del plan de cierre.

El ADQUIRENTE mantendrá la responsabilidad ambiental establecida en el presente numeral, derivada de sus actividades de exploración, construcción y desarrollo del PROYECTO, hasta por un plazo de dos (2) años posteriores a la resolución del Contrato de Transferencia, en su caso.



Aseoria Legal

Vº Bº  
EXTRATA TINTAY S.A.  
PROYECTO LAS BAMBAS

EXTRATA TINTAY S.A.  
PROYECTO LAS BAMBAS

## CLAUSULA DECIMO PRIMERA

### DECLARACIONES Y OBLIGACIONES DE ACTIVOS MINEROS



11.1 Declaraciones

ACTIVOS MINEROS declara y garantiza que a la fecha de suscripción del contrato de transferencia:

a) Es una empresa del Estado, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de la República del Perú y está debidamente autorizada y en capacidad de asumir las obligaciones pactadas en el Contrato de Transferencia.

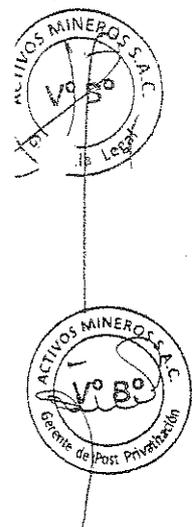
b) No existe hecho, gravamen o limitación alguna, que restrinja o afecte las concesiones, la libre disposición de los bienes y derechos materia de este Contrato de Transferencia, excepto a lo informado en la sala de datos durante el Concurso Público. Consecuentemente, ACTIVOS MINEROS garantiza la validez de los títulos de los bienes contra cualquier pretensión de terceros vinculada a hechos anteriores a la suscripción del Contrato de Opción.

c) Que ha efectuado las gestiones y coordinaciones para que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, modificado por artículo 6 de la Ley N° 26438, se haya expedido el decreto supremo N° 182-2010-EF publicado el 29 de agosto de 2010. En virtud del cual se otorga la garantía del Estado Peruano al adquirente en respaldo de las obligaciones, declaraciones y garantías de ACTIVOS MINEROS, sus sucesores o cesionarios, establecidas en el Contrato de Transferencia, así como de las obligaciones que corresponden al INACC (ahora INGEMMET) y a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, en virtud de la Ley N° 28196 y Decreto Supremo N° 024-2004-EM. En tal virtud, en la fecha de suscripción del contrato de transferencia, el Estado Peruano y el adquirente han suscrito el respectivo contrato de garantías.

d) La suscripción del Contrato de Transferencia, así como la ejecución de los actos contemplados en el mismo, están dentro de sus facultades y son conformes a las leyes y demás disposiciones peruanas aplicables. No es necesaria la realización de ningún otro acto o procedimiento por parte de ACTIVOS MINEROS para autorizar este Contrato de Transferencia, o para cumplir las obligaciones contempladas en el mismo. El presente Contrato de Transferencia ha sido debida y válidamente firmado por ACTIVOS MINEROS y constituye una obligación válida y vinculante para esta empresa.

e) No existen otros requisitos impuestos por el ordenamiento jurídico de la República del Perú, o cualquier autoridad del país, o por cualquier convenio o contrato suscrito por el Estado con terceros, o aplicables como consecuencia de la identidad o naturaleza específica de ACTIVOS MINEROS, distintos a los consentimientos previstos en el presente contrato de transferencia, que limite o impida su celebración o su ejecución.

f) El proceso del Concurso Público y la celebración de este Contrato de Transferencia se han efectuado de acuerdo al marco legal vigente, por lo que dichos actos no violan de ninguna manera ni entran en conflicto o constituyen incumplimiento con dichas disposiciones. Ni la firma del presente Contrato de Transferencia por parte de ACTIVOS MINEROS, ni el cumplimiento de las obligaciones previstas a su cargo, constituyen transgresión de disposición alguna contenida en las leyes peruanas, el pacto social o normas aplicables a ACTIVOS MINEROS o cualquier sentencia, orden, mandato o requerimiento legal dictado por una



autoridad competente, que sea aplicable a ACTIVOS MINEROS o el Estado Peruano.

g) Es el único propietario de la información existente en la sala de datos y no existen derechos de propiedad intelectual a favor de terceros sobre ella.

h) Es el único propietario de los testigos de las perforaciones y de las muestras de los rechazos y pulpas de los testigos de las perforaciones que forman parte del objeto del presente contrato de transferencia, y no existen derechos de propiedad intelectual a favor de terceros sobre ellos.

#### 11.2 Obligaciones

ACTIVOS MINEROS se obliga frente al ADQUIRENTE a lo siguiente:

a) Suscribir la Escritura Pública y otros documentos que sean necesarios para la transferencia de los BIENES, y su correspondiente inscripción en los Registros Públicos correspondientes, según han sido descritos en la Clausula Tercera.

b) Realizar sus mejores esfuerzos para obtener el otorgamiento a favor del ADQUIRENTE, de parte de las autoridades competentes, de los permisos, licencias, derechos de uso, autorizaciones, u otras aprobaciones que sean requeridas para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato de transferencia.

Sin perjuicio de lo antes indicado, activos mineros informará al Ministerio de Energía y Minas y autoridades regionales y locales, sobre la suscripción del Contrato de Transferencia y la designación de un funcionario del adquirente y/o ACTIVOS MINEROS para que, en representación de ACTIVOS MINEROS, gestione los permisos o licencias necesarias para realizar las exploraciones en las concesiones.

#### CLAUSULA DECIMO SEGUNDA

##### DECLARACIONES Y OTRAS OBLIGACIONES DEL ADQUIRENTE

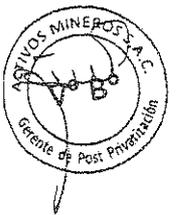
#### 12.1 Declaraciones

El ADQUIRENTE declara que a la fecha de suscripción del Contrato de Transferencia:

a) Es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente conforme al marco legal vigente; asimismo, se encuentra debidamente autorizada y en capacidad de asumir las obligaciones que le corresponden como consecuencia de la suscripción del Contrato de Transferencia en todas las jurisdicciones en las que dicha autorización sea necesaria por la naturaleza de sus actividades o por la propiedad, arrendamiento u operación de sus bienes.

b) Ha cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar este contrato de transparencia y para cumplir los compromisos aquí contemplados.

c) La suscripción y cumplimiento del contrato de transferencia, así como el cumplimiento de las obligaciones aquí contempladas están comprendidos dentro de sus facultades y han sido debidamente



Asesoria Legal

VP B°  
EXTRATA TINTAYA S.A.  
PROYECTO LAS BARRAS

EXTRATA  
CORPORA



autorizadas por los respectivos directorios u otros órganos similares.

d) Ha cumplido totalmente con los actos y/o procedimientos exigidos en las bases del concurso público para su participación en el mismo y la suscripción del presente Contrato de Transferencia, de acuerdo a las condiciones establecidas en dichas bases.

e) Renuncia de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del contrato de transferencia. Los términos de esta cláusula no afectan tratados internacionales suscritos por el Perú.

f) No existe impedimento legal de la sociedad ni de sus socios, para celebrar contratos con el Estado Peruano conforme al marco legal vigente.

g) No existen acciones, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni decisiones de cualquier clase no ejecutadas, contra el ADQUIRENTE que tengan por objeto prohibir o de otra manera impedir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados en este Contrato de Transferencia.

Que el ADQUIRENTE no tiene iniciado procedimiento alguno de naturaleza civil por ACTIVOS MINEROS o el Estado Peruano.

h) Ha logrado la condición de ADQUIRENTE como consecuencia del Concurso Público, en el cual se ha considerado y evaluado el cumplimiento de los requisitos de precalificación que se mantienen a la fecha, de acuerdo a lo establecido en el presente contrato, y en las bases.

i) Las obligaciones que ha asumido en virtud del presente contrato de transferencia no se encuentran sujetas a prestación o conducta de parte de Activos Mineros, ajena a las expresamente contempladas en este Contrato de Transferencia.

j) Ha realizado estudios preliminares respecto a las características geológicas de las concesiones y en tal sentido, asume el riesgo de las inversiones que efectuó y respecto de los recursos y reservas existentes.

k) Tiene conocimiento a su mejor saber y entender de la situación ambiental del área de las CONCESIONES, en base a la información que ha sido puesta a su disposición en la sala de datos.

l) Conoce las normas legales vigentes sobre la protección del ambiente, asumiendo las obligaciones correspondientes conforme se indica en la Clausula Decima.

#### 12.2 Otras Obligaciones

Adicionalmente a las otras obligaciones asumidas de conformidad con el presente contrato de transferencia, el ADQUIRENTE se obliga a:

a) Mantener el cumplimiento de los requisitos de precalificación de acuerdo a las condiciones establecidas en las bases durante la vigencia del contrato de transferencia, siendo aplicable lo establecido en la



clausula decimo tercera.

b) Mantener la titularidad de las CONCESIONES hasta que haya cumplido con las obligaciones señaladas en el numeral 7.1, salvo que obtenga autorización previa de parte de PROINVERSION. Esta autorización no podrá ser injustificadamente denegada. En tal sentido, el ADQUIRENTE, sin el consentimiento previo, expresado por escrito de PROINVERSION, no podrá:

- Transferir la titularidad de todas o alguna de las CONCESIONES, ni porciones o cuotas indivisas.
- Dividir ni fraccionar las CONCESIONES.
- Renunciar a las CONCESIONES.

Sin perjuicio de lo antes indicado, en caso que el ADQUIRENTE tuviere que transferir a una entidad de primer nivel internacional del sistema financiero o de seguros, sus derechos en las concesiones o ceder su posición contractual o ceder tales derechos bajo cualquier modalidad, con el propósito de asegurar y/o facilitar el financiamiento del Proyecto Las Bambas; PROINVERSION deberá dar su inmediato consentimiento a dicha transferencia o cesión. Para tal efecto, en la documentación que se presente a PROINVERSION deberá constar: i) la obligación de que el futuro adquirente o cesionario, en virtud de una eventual ejecución de garantías, asuma todas las obligaciones del adquirente derivadas del Contrato de Transferencia; ii) la obligación de que el futuro adquirente o cesionario, en virtud de una eventual ejecución de garantías, cumpla los requisitos de precalificación establecidos en las bases; iii) se proporcione a PROINVERSION todos los documentos e información que pudiera requerir para verificar que el futuro adquirente o cesionario cumpla las condiciones antes indicadas; y, iv) la entidad financiera o aseguradora acepte las condiciones antes señaladas.

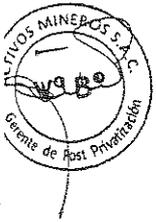
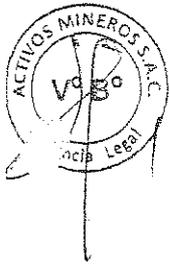
c) Asumir a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Transferencia, todas las obligaciones que establece la ley para un concesionario minero, incluyendo el pago del derecho de vigencia de las concesiones. Este pago no es deducible de REGALÍAS.

Hasta el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 7.1, el adquirente entregará a PROINVERSION, o quien esta designe, copia legalizada del recibo de pago correspondiente al derecho de vigencia o del documento que acredite el pago, antes de los diez (10) días de la fecha de vencimiento de acuerdo al marco legal vigente.

Si el adquirente no cumpliera con presentar la copia legalizada del recibo de pago o del documento que acredite el pago conforme lo dispuesto en el párrafo anterior, PROINVERSION o quien esta designe podrá pagar el derecho de vigencia correspondiente para evitar la caducidad de las concesiones. En tal caso, el adquirente deberá reembolsar a PROINVERSION el pago efectuado más los intereses correspondientes dentro de un plazo no mayor de quince (15) días de habersele notificado el pago efectuado, en caso contrario se podrá proceder a ejecutar las garantías que se indican en la Clausula Octava.

d) Sujetarse al estricto cumplimiento de las normas peruanas relativas al bienestar, seguridad e higiene minera; así como de la legislación laboral aplicable.

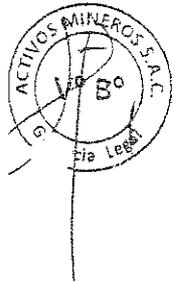
e) Asumir los siguientes compromisos:



- Ejecución de un plan de desarrollo social que propicie una adecuada y armoniosa relación entre el ADQUIRENTE y las comunidades ubicadas en la zona de influencia del PROYECTO. Se entiende por zona de influencia del PROYECTO para los fines de esta cláusula al área definida en los literales a) y b) del numeral 3.1, que se encuentra ubicada en los distritos de Progreso en la provincia de Grau, y en los distritos de Coyllurqui, Chalhuanhuacho, y Tambobamba, en la provincia de Cotabambas, del departamento de Apurímac.

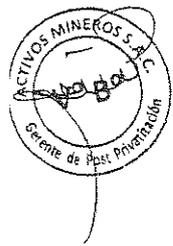
- Realizar sus actividades productivas en el marco de una política que busca la excelencia ambiental, propiciando la conservación del medio ambiente, flora, fauna y recursos hídricos.

Para tal efecto, deberá cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental vigente, y observar el código de conducta de la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía.



- Actuar con respeto frente a las instituciones, autoridades, cultura, derechos humanos y costumbres locales, manteniendo una relación propicia con la población del área de influencia de la operación minera.

- Mantener un dialogo continuo y oportuno con las autoridades regionales y locales, la población del área de influencia de la operación minera y sus organismos representativos, brindándoles información sobre sus actividades mineras.



- Lograr con las poblaciones del área de influencia de la operación minera una institucionalidad para el desarrollo local en caso se inicie la explotación del recurso, elaborando al efecto estudios y colaborando en la creación de oportunidades de desarrollo más allá de la vida de la actividad minera.

- Integrar y armonizar el desarrollo minero con otras actividades, agrícolas, pecuarias, u otras, propiciando el desarrollo social y rural.

- Fomentar preferentemente el empleo de mano de obra local, brindando las oportunidades de capacitación requeridas.

Para tal efecto, desarrollará programas de capacitación laboral que posibilite la calificación de personas originarias de las comunidades ubicadas en la zona de influencia del PROYECTO, a fin que sean evaluadas para su posible participación en labores necesarias durante la ejecución del PROYECTO. Frente a igualdad de calificaciones técnicas y experiencia se otorgara preferencia a las personas originarias de las comunidades ubicadas en la zona de influencia del PROYECTO.



- Adquirir preferentemente los bienes y servicios locales para el desarrollo de las actividades mineras y la atención del personal, en condiciones razonables de calidad, oportunidad y precio, creando mecanismos de concertación apropiados.

Se entiende por bienes y servicios locales, los que sean provistos por empresa y personas domiciliadas en el Perú. Sin perjuicio de ello, en caso que existan empresas o personas domiciliadas en la zona de influencia del PROYECTO, que brinden los mismos bienes o servicios en igualdad de condiciones de calidad y precio que otras empresas fuera del área de influencia, se deberá preferir a las primeras.



CLAUSULA DECIMO TERCERA.

CESION DE DERECHOS.

13.1 Previa al cumplimiento del Compromiso de Inversión de Desarrollo

a) Cesión:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal b) del numeral 12.2, previo al cumplimiento de las obligaciones previstas en la clausula sétima, el ADQUIRENTE no podrá ceder su posición contractual ni ceder sus derechos u obligaciones derivados del contrato de transferencia a terceros, sin la conformidad previa de PROINVERSIÓN o quien esta designe, expresada por escrito.

En el caso que PROINVERSION autorice la cesión a terceros, en el contrato respectivo deberá constar expresamente que el tercero asume todas las obligaciones asumidas por el adquirente en virtud del presente Contrato de Transferencia.

b) Solicitud y requisitos para la cesión:

No podrá negarse la solicitud del adquirente para la transferencia total o parcial de los derechos y/u obligaciones en este Contrato de Transferencia o la cesión de su posición contractual, en tanto la cesión se realice a: i) una empresa vinculada, no siendo necesario que dicha empresa (el cesionario) cumpla con los requisitos de precalificación establecidos en las bases, en tanto que alguna empresa vinculada perteneciente al grupo económico de la empresa cedente, reúna tales requisitos, y presente la declaración jurada contenida en el anexo c de las bases. En este caso el ADQUIRENTE quedara liberado de todas las obligaciones y responsabilidades derivadas del Contrato de Transferencia, asumiendo el cesionario la totalidad de las mismas; o, ii) una empresa no vinculada que cumpla con los requisitos de precalificación establecidos en las bases, que presente la declaración jurada contenida en el Anexo C de las bases, el ADQUIRENTE quedará liberado de todas las obligaciones y responsabilidades derivadas del Contrato de Transferencia, asumiendo el cesionario la totalidad de las mismas.

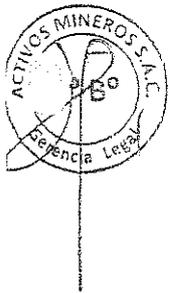
c) Concepto de empresa vinculada:

Se considera empresa vinculada a cualquiera de las empresas que forman parte de un grupo económico, cualquiera sea el numero de eslabones que las vincule, siempre y cuando la empresa matriz propietaria de todas ellas ejerza el control efectivo sobre las mismas. Existe control efectivo para los efectos de la presente definición cuando: i) se ejerce más de la mitad del poder de voto en la Junta General de Accionistas, a través de la propiedad directa o indirecta, contratos de usufructo, prenda, fideicomiso, u otros similares; o, ii) tiene facultad para designar o remover a la mayoría de los miembros del directorio con poder de voto u órgano equivalente de decisión; bajo un contrato, cualquiera sea su modalidad.

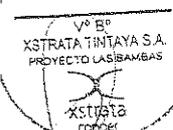
La vinculación empresarial será verificada por PROINVERSION en virtud de la documentación que presente el adquirente y será confirmada, de ser el caso, por el uso oficial del nombre corporativo en la razón social de la empresa cesionaria.

13.2 Cumplido el Compromiso de Inversión de Desarrollo

Cumplido el Compromiso de Inversión de desarrollo referido en la Clausula Sétima, el ADQUIRENTE se encontrará facultado para ceder en forma total o parcial los derechos derivados del contrato de transferencia, en cuyo caso el cesionario deberá asumir todas las obligaciones establecidas en dicho Contrato. El ADQUIRENTE deberá informar de la cesión a PROINVERSION con una anticipación no



Asesoría Legal



menor de quince (15) días.

Por el merito de la cesión contemplada en el presente numeral, el ADQUIRENTE quedará liberado de todas las obligaciones y responsabilidades derivadas del presente Contrato de Transferencia, siempre y cuando el cesionario haya asumido todas las obligaciones derivadas de la ejecución de las actividades del ADQUIRENTE, en especial las que corresponden a su responsabilidad ambiental y, en general, haya asumido todas las obligaciones que deriven de sus propias actividades en la ejecución del Contrato de Transferencia.

### 13.3 Consentimiento del ADQUIRENTE

Queda expresamente establecido que el ADQUIRENTE al suscribir este Contrato de Transferencia extiende su conformidad, para que ACTIVOS MINEROS ejerza el derecho de ceder en cualquier momento cualquiera de los derechos del cual es titular, incluido el derecho a cobrar las REGALÍAS o su posición contractual, a otra entidad, institución u organismo que forme parte del Estado Peruano.

La cesión de posición contractual solo surtirá efectos a partir de la recepción de la comunicación cursada por PROINVERSION al ADQUIRENTE por vía notarial. Para la cesión del derecho a REGALÍAS bastará que PROINVERSIÓN lo comunique al ADQUIRENTE por vía notarial.

### CLAUSULA DECIMO CUARTA.

#### RESOLUCION DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA

#### 14.1 Causales de resolución

El Contrato de Transferencia se resolverá en los supuestos expresamente previstos en sus cláusulas y bajo los procedimientos ahí indicados.

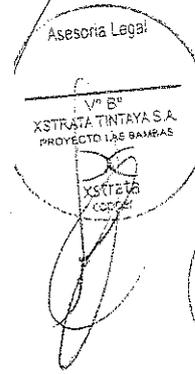
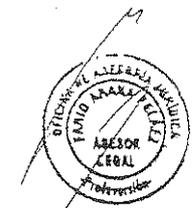
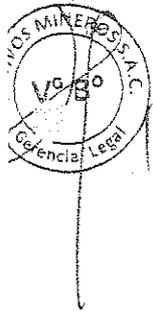
Adicionalmente, el Contrato de Transferencia se resolverá en caso de incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones derivadas del Contrato de Transferencia, si es que producido un requerimiento escrito de parte de PROINVERSIÓN o quien esta designe, especificando claramente la naturaleza del incumplimiento, el ADQUIRENTE no subsana dicha situación dentro de un plazo no mayor a noventa (90) días naturales, según la naturaleza del incumplimiento, salvo plazo mayor concedido expresamente por escrito por PROINVERSIÓN o quien esta designe.

En los casos que se hubiera cumplido con pagar la penalidad y/o se hubiera iniciado medidas correctivas para subsanar los incumplimientos o deficiencias a satisfacción de PROINVERSIÓN, no procederá la resolución.

#### 14.2 Procedimiento de resolución

La resolución del Contrato de Transferencia se efectuará en forma automática producida cualquiera de las causales previstas en el Contrato de Transferencia o lo indicado en el numeral 14.1. Para tal efecto, bastara una comunicación de PROINVERSIÓN o quien esta designe, indicando que se ha producido la resolución del contrato de transferencia por la causal correspondiente, pudiendo procederse a la ejecución de las garantías correspondientes.

La resolución del Contrato de Transferencia no genera la devolución de ninguno de los pagos, aportes o inversiones efectuadas por el ADQUIRENTE en virtud del presente Contrato de Transferencia. Producida la resolución el ADQUIRENTE deberá proceder a la devolución de los bienes y derechos indicados en la Clausula Tercera, dentro de un plazo no mayor de noventa (90) días. Asimismo, dentro de tal plazo,



deberá entregar sin costo alguno a PROINVERSIÓN, lo siguiente:

- a) Todos los estudios y resultados de las exploraciones que hubiera realizado.
- b) Las edificaciones e instalaciones fijas de propiedad del ADQUIRENTE que no puedan ser retirados sin destruir o afectar la seguridad de las instalaciones mineras.
- c) Todos los informes geológicos, geofísicos y metalúrgicos y estudio de factibilidad.
- d) Todos los testigos de sondajes, secciones petrográficas y certificados de análisis de laboratorio.
- e) Planos topográficos y catastrales, fotos de las aéreas y análogos.
- f) Cualquier otro documento o estudios que obren en poder del ADQUIRENTE.

Lo indicado es sin perjuicio de las acciones legales que pudieran iniciarse contra el ADQUIRENTE por los daños y perjuicios que se hubieren generado por el incumplimiento incurrido.

#### CLAUSULA DECIMO QUINTA

##### DOMICILIO

##### 15.1 Domicilio

Para los efectos de la ejecución del Contrato de Transferencia las PARTES establecen como sus domicilios en el Perú los señalados en la introducción del mismo.

Para efecto del Contrato de Transferencia se entenderá que las comunicaciones, requerimientos o notificaciones que en él se refieren, se consideran conocidas en el momento en que sean recibidas en el domicilio del destinatario.

##### 15.2 Cambio de domicilio

El cambio de domicilio de alguna de las PARTES no podrá oponerse a las otras si no ha sido puesto en su conocimiento mediante carta notarial.

#### CLAUSULA DECIMO SEXTA

##### LEY APLICABLE

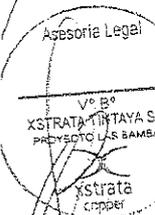
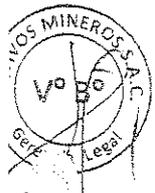
El Contrato de Transferencia se registrará y ejecutará de acuerdo a las leyes de la República del Perú.

#### CLAUSULA DECIMO SETIMA

##### SOLUCION DE CONTROVERSIAS

##### 17.1 Negociación directa

Cualquier discrepancia, conflicto o controversia que surja entre las PARTES, con relación a la interpretación, ejecución, cumplimiento o cualquier otro aspecto relacionado a la existencia, validez o nulidad del presente Contrato de Transferencia, será negociado directamente o en forma asistida ante un



centro de conciliación entre las PARTES dentro de un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la controversia, hecha por escrito de una parte a la otra o de la primera notificación de las PARTES en caso de conciliación. En caso que la discrepancia, conflicto o controversia no sea resuelta por acuerdo de las PARTES, cualquiera de ellas podrá someter la misma al proceso de solución de controversias establecido en el numeral 17.2.

#### 17.2 Controversias

Cuando las PARTES no puedan resolver el conflicto o la controversia antes mencionadas dentro del periodo de negociación o conciliación referido en el numeral 17.1, este deberá ser entonces clasificado como un conflicto o controversia de naturaleza técnica o no técnica, dependiendo del caso. Los conflictos o controversias técnicas (cada uno llamado "controversia técnica") deberán ser resueltos de conformidad con el procedimiento establecido en 17.2.1. Los conflictos o controversias que no sean de naturaleza técnica (cada una llamada "controversia no técnica") serán resueltos de conformidad con el procedimiento establecido en 17.2.2. Cuando las PARTES no pudieran llegar a un acuerdo sobre si el conflicto o controversia es una controversia técnica o una controversia no técnica, el conflicto o controversia será entonces una controversia no técnica y será resuelto por el procedimiento respectivo.

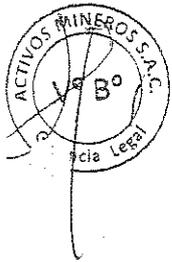
#### 17.2.1 Controversias técnicas

Toda controversia técnica que no pueda ser resuelta directamente por las PARTES deberá ser sometida a la decisión final e inapelable de tres peritos en la materia (en adelante los peritos). Cada una de las partes tendrá derecho a designar a un perito de acreditada solvencia en la materia. El tercer perito será designado de mutuo acuerdo por las partes dentro de los siete (7) días siguientes a la designación de los dos peritos. Cuando las PARTES no acuerden la designación del tercer perito, dentro del plazo antes indicado, cualquiera de las PARTES podrá solicitar a la Federation Internationale des Ingenieurs Conseils - FIDIC la designación del tercer perito, quien deberá reunir los mismos requisitos aplicables a los peritos designados por las PARTES. Una vez que los tres peritos estén nombrados y hayan aceptado sus cargos, deberán resolver la controversia de conformidad con lo establecido en el párrafo siguiente.

Los peritos podrán solicitar a las partes cualquier información que consideren necesaria para resolver la controversia técnica y podrán efectuar cualquier prueba y solicitar la que consideren necesaria de las PARTES o terceros. Los peritos deberán notificar una decisión preliminar a las partes dentro de los sesenta (60) días siguientes a su designación, dando a las partes veinte (20) días para preparar y entregar a los peritos sus comentarios sobre la decisión preliminar. El perito entonces emitirá su decisión final con carácter vinculante para las PARTES sobre la referida controversia técnica dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de los comentarios hechos por las PARTES sobre su decisión preliminar, o al concluir el plazo para realizar dichos comentarios, el que concluya primero. El procedimiento para resolver una controversia técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú, salvo que se efectúen pruebas que los peritos consideren necesario que se lleven a cabo en otra ubicación. Los peritos observaran en forma supletoria los Reglamentos del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima.

Los peritos deberán mantener la confidencialidad de cualquier información que llegue a su atención en razón de su participación en la resolución de la controversia técnica.

Las partes acuerdan que la decisión tomada por los peritos será final e inapelable. Las partes renuncian al derecho de apelación u oposición, ante los jueces y tribunales del Perú o del extranjero.



17.2.2 Controversias no técnicas

(a) las controversias no técnicas en las que el monto involucrado sea superior a un Millón de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1'000,000.00) o su equivalente en moneda nacional, o que no puedan ser cuantificadas o apreciables en dinero, o aquellas en las que las PARTES no estuvieran de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, serán resueltas mediante arbitraje de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con las reglas de arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional ("las Reglas"); y a cuyas normas las PARTES se someten incondicionalmente.

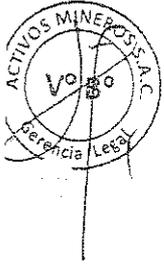
El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú, y será conducido en idioma castellano, alternativamente a solicitud del optante se realizara en la ciudad de Paris, Francia, en cuyo caso los idiomas del arbitraje serán el inglés y el español, y todos los documentos que se entreguen durante el curso del arbitraje, deberán ir acompañados por una traducción al inglés o español, según sea el caso. El laudo arbitral correspondiente deberá emitirse dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha de instalación del tribunal arbitral. El tribunal arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada parte designara a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las PARTES, quien a su vez se desempeñara como Presidente del tribunal arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer arbitro será designado por la Cámara de Comercio Internacional a pedido de cualquiera de las PARTES. Si una de las PARTES no designase el árbitro que le corresponde dentro de un plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento, se considerara que ha renunciado a su derecho y el arbitro será designado por la Cámara de Comercio Internacional a pedido de la otra parte.

Las PARTES acuerdan que la decisión tomada por el tribunal arbitral será final e inapelable. Las partes renuncian al derecho de apelación u oposición, ante los jueces y tribunales del Perú o del extranjero.

(b) las controversias no técnicas en las que el monto involucrado sea igual o menor a un Millón de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1'000,000.00) o su equivalente en moneda nacional, serán resueltas mediante arbitraje de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las PARTES se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje.

El arbitraje se llevara a cabo en la ciudad de Lima, Perú, y será conducido en idioma castellano, y el laudo arbitral se emitirá en un plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha en que el tribunal arbitral se instale. El tribunal arbitral estará formado por tres (3) miembros. Cada parte designara a un árbitro, y el tercer arbitro será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las PARTES, quien a su vez será el presidente del tribunal arbitral. Si los dos árbitros no eligen al tercer árbitro dentro de los diez (10) días siguientes a la designación del segundo arbitro, el tercer arbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima, a solicitud de cualquiera de las PARTES. Si una de las PARTES no cumple con elegir a su respectivo arbitro dentro de los diez (10) días de habérselo solicitado, se entenderá que ha renunciado a su derecho de hacerlo y el arbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima, a solicitud de la otra parte.

Las partes acuerdan que la decisión tomada por el tribunal arbitral será final e inapelable y que se someten a la jurisdicción del país que resulte competente para su ejecución. Las partes renuncian al derecho de apelación u oposición ante los jueces y tribunales del Perú o del extranjero.



### 17.3 Ejecución de obligaciones

Durante el desarrollo del arbitraje las PARTES continuaran con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas materia del arbitraje. Si la materia del arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas, si fuera aplicable, quedara en suspenso el plazo respectivo y tal garantía no podrá ser ejecutada y deberá ser mantenida vigente durante el procedimiento arbitral.

### 17.4 Gastos

Los peritos o el tribunal arbitral, según corresponda, determinaran el monto y la proporción en que las partes deberán asumir los gastos en que se incurran en la resolución de una controversia técnica o no técnica, incluyendo los honorarios de los peritos y de los árbitros que participen en la resolución de una controversia. Se excluye de lo dispuesto en este numeral a los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una parte de manera individual.

### 17.5 Renuncia

El ADQUIRENTE al acogerse a los beneficios que directa o indirectamente se deriven a su favor del presente Contrato de Transferencia, renuncia a invocar o aceptar, la protección de cualquier gobierno extranjero y a toda reclamación diplomática. Los términos de esta cláusula no afectan tratados internacionales suscritos por el Perú.

### 17.6 Plazos

Los plazos establecidos en la presente cláusula decimo sétima serán computados por días hábiles.

## CLAUSULA DECIMO OCTAVA.

### GASTOS Y TRIBUTOS

18.1 Los gastos que ocasione la elevación de la minuta del Contrato de Transferencia a escritura pública y su inscripción en el Registro Público de Minería, serán por cuenta del adquirente, incluyendo un testimonio para ACTIVOS MINEROS y uno para PROINVERSIÓN.

18.2 El adquirente asume la obligación de cubrir con sus propios recursos el valor de cualquier tributo que pudiere gravar el acto de la celebración del Contrato de Transferencia.

## CLAUSULA DECIMO NOVENA.

### INTERPRETACION DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA.

19.1 El presente Contrato de Transferencia ha sido redactado en idioma castellano y en consecuencia, cualquier interpretación del mismo se hará sobre dicha versión y se hará de acuerdo a las normas legales del Perú.

19.2 En la interpretación del contrato de transferencia y en lo que expresamente no esté normado en él, se registrará en forma supletoria por los siguientes instrumentos en el orden presentados a continuación; los que se insertaran en la escritura pública que esta minuta origine.

- a) La propuesta económica del adquirente.
- b) La absolución de consultas oficialmente remitida por el comité.
- c) Las circulares a las bases.
- d) Las bases del Concurso Público Internacional PRI-80-03.

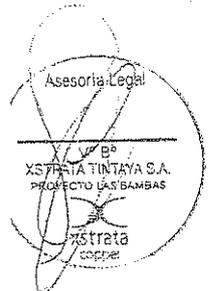
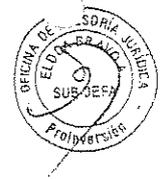
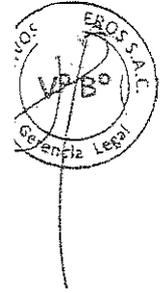
19.3 Los títulos de las cláusulas utilizados son ilustrativos y para referencia. No tendrán ningún efecto en la interpretación del Contrato de Transferencia.

19.4 Todas las referencias a una cláusula o numeral, hacen referencia a la cláusula o numeral correspondiente del Contrato de Transferencia. Las referencias a una cláusula, incluyen todos los numerales dentro de dicha cláusula y las referencias a un numeral incluyen todos los párrafos de este.

19.5 Toda referencia a día o días se entenderá referida a días naturales, salvo que el Contrato de Transferencia establezca algo distinto.

En Fe de lo cual estado las partes las partes de acuerdo en todos los términos se suscribe este CONTRATO en cuatro (4) ejemplares de igual contenido en la ciudad de Lima a los dos días del mes de Septiembre de dos mil diez.

Agregue usted Señor Notario, lo demás que fuere de ley, cuidando de pasar los partes correspondientes al Registro Público de Minería.



*[Handwritten signature]*

VÍCTOR TEODORO CARLOS ESTRELLA  
ACTIVOS MINEROS S.A.C

*[Handwritten signature]*

JOSE NESTOR MARUN  
XSTRATA TINTAYA S.A.

*[Handwritten signature]*

JORGE ALEJANDRO LEÓN BALLÉN  
PROINVERSIÓN

